

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000225-2025 DE viernes, 11 de abril de 2025

“Por el cual se ordena archivar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-24-0153737 de 22 de noviembre de 2024, un ciudadano presentó ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, una queja contra el Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. (Contecar S.A.), ubicada en la Vía Mamonal Km 4 - Km 6, debido a que presuntamente “(...) *es para que vengan al barrio Santa Clara para que nos ayuden a solucionar un tema que ya nos está cansando a varias familias , el puerto de Contecar tiene unas plantas nuevas a la orilla de la carretera las cuales enciende a cualquier hora de la madrugada y noche del día que sea todos los días, ya hay personas que están sufriendo de sordera y dolor de cabeza a causa de ese ruido a la hora de dormir (...)*”.

Que en virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena emitió el Auto EPA-AUTO-2164-2024 de 06 de diciembre de 2024, por el cual ordenó el Inicio de una Indagación Preliminar, a fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el 30 de diciembre de 2024, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita al lugar señalado en la queja, en virtud de lo cual elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-0000002-2025 de 03 de enero de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

1.- Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.



*La compañía **Terminal De Contenedores De Cartagena S.A** ubicado en el Km 1 via a Mamonal, en la ciudad de Cartagena.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MAPA DE UBICACIÓN.



MAPA DE USO DE SUELO



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el **Terminal De Contenedores De Cartagena S.A** está ubicado en un área catalogado tipo **Mixto 4**.

2.- Indicar las actividades que están generando la presunta infracción:

CONTECAR, es un terminal multipropósito, especializado en el manejo de carga general, contenedores, gráneles y proyectos especiales, la actividad que presuntamente podría estar causando la afectación es generada por la implementación de máquinas generadoras de energía, las cuales según manifiesta la coordinadora de gestión ambiental de CONTECAR que solo se usan cuando carecen de energía en la compañía, ya que las grúas que realizan el cargue y descargue de los contenedores en el puerto funcionan con esta energía.

3.- Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental:

El señor **Juan Carlos Acosta Rodríguez** titular de la **C.C. 73.072.793** Representante Legal y Gerente General de la compañía.

4.- Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:

Con el objeto de verificar que el establecimiento en mención cumpla con las normativas ambientales vigentes, en lo que respecta específicamente el decreto 948/1995 en cuanto al ruido de las plantas eléctricas y la Resolución 909 de 2008 el día 30/12/2024, siendo las 9:30 am el personal técnico del establecimiento público ambiental realizó visita de inspección técnica a la Terminal De Contenedores De Cartagena S.A en la vía a Mamonal km 1.

Al momento de la visita se pudo observar lo siguiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de la visita, se evidencio la instalación de (8) generadores de energía en la parte interna de la compañía, sobre la vía paralela al escáner, justo al frente del barrio santa clara, las cuales al momento de la visita estaban apagadas, razón por la cual no se pudo realizar mediciones sonométricas; del mismo modo, se pudo observar que solo (6) cuentan con sistemas de silenciador; la señora María Natalia Chaparro Díaz quien oficia como Coordinadora De Gestión Ambiental, nos acompañó durante el recorrido y atendió la visita, nos contó que de manera interna, en atención a la queja interpuesta por la comunidad afectada, en un buzón de PQRS que maneja la compañía, realizaron un monitoreo de ruido durante el fin de semana (viernes, sábado y domingo) de los días 27, 28 y 29 de diciembre del presente año y están a la espera de los resultados para tomar decisiones con respecto al caso.

ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS

ASPECTOS ABIÓTICOS:

- Suelo: NA
- Hidrología: NA
- Atmósfera: al momento de la visita no se pudo percibir ondas sonoras que generaran ruido al exterior.

ASPECTOS BIÓTICOS:

- Componente Florístico: NA
- Componente Faunístico: NA
- (...)

5.- Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas

No se establecieron.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la Inspección realizada en el **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.** con NIT800116164-0, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/1995, la Res. 909/2008 y resolución 0627 de 2006 Y el POT. Se conceptúa que:

- 1- La compañía Debe implementar inmediatamente los sistemas de silenciador en las dos generadoras faltantes, hasta tal fin de dar cumplimiento al art 49 del Dec. 948/1995 para lo cual, deberá abstener de usarse en interrupción del fluido eléctrico hasta tanto cuente con todos los silenciadores.
2. La Terminal de Contenedores de Cartagena, Debe radicar ante la entidad los resultados del estudio de monitoreo de ruido realizado durante los días 27, 28 y 29 de diciembre del 2024. El termino para radicar en EPA CARTAGENA será de 30 días máximo una vez sea entregado los resultados.
3. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de sus competencia ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 en su Numeral 2 del artículo 102 de la Ley 1801 de 2016 Evitar que el aire se afecte con un agente contaminante como lo es el ruido y Literal "b", numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Intervenir el "comportamiento" que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas realizado mediante cualquier medio de producción de ruidos.
4. La STDS sugiere a la OAJ remitir el presente concepto técnico por competencia al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS para sus fines pertinentes en atención a la QUEJA de residentes del barrio Santa Clara a fin determinar si existe afectación de RUIDO POR INMISION al interior de su residencia, en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" en sus Artículo 14 y 21.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación” (resalto fuera de texto).

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental, lo verificado y expuesto por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el Concepto Técnico EPA-CT-0000002-2025 de 03 de enero de 2025 y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se ordenará el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto EPA-AUTO-2164-2024 de 06 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada a través de Auto EPA-AUTO-2164-2024 de 06 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000002-2025 de 03 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente el presente acto administrativo al ciudadano quejoso, en su calidad de interesado en el presente asunto, conforme con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo OAJ EPA